

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1317/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara.

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de junio del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“De la información brindada, reitero mi intereses en conocer **TODA** la información, no a medias, por lo que solicito se me desagregue la información de los años solicitados, dividido por colonias, y especificando el número de medidas que pertenece a cada una, así mismo solicito me aclare el punto que las medidas de protección no manejan delito alguno o posible delito, si las medidas deben contener ese requisito, aparte de que es el único municipio que hace ese señalamiento o sea que Guadalajara trabaja diferente a todo el estado?” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1317/2023.

SUJETO OBLIGADO: **Ayuntamiento
de Guadalajara.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1317/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información a través Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número **140284623002814.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 07 siete de marzo del año en curso, el sujeto obligado respondió a la solicitud en sentido **Afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de marzo del presente año, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0748423.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva con fecha 10 diez de marzo del año que transcurre, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1317/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 15 quince de marzo del presente año, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2595/2023, el día 24 veinticuatro de abril del año 2023 dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/BP/6992/2023 signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de mayo del presente año, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/marzo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/marzo/2023
Concluye término para interposición:	29/marzo/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08/marzo/2023

Días Inhábiles.	20 de marzo del 2023 Sábados, domingos
-----------------	---

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Informen las unidades de atención a víctimas de los municipios de Zapopan y Guadalajara, el número de medidas de protección recibidas durante el primer mes del año 2023, haciendo una comparación de las medidas de protección recibidas durante enero del año 2022, desagregando todo por colonia, e informe cuántas medidas de protección dirigida a personas del sexo masculino se recibieron en el mes de diciembre 2022, enero y febrero del año 2023, mostrando gráficamente el delito que mayor sufren los hombres en los mismos meses, y que hayan sido atendidos por las unidades de atención a víctimas.” (SIC)

Después de las gestiones internas el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN MOTIVADA:

"Comisaría de la Policía de Guadalajara le informa:

En atención a su petición le informo que en el mes de Enero del año 2022 se recibieron 488 medidas de protección, mientras que en el mes de Enero del año en curso se recibieron 540, en las diversas colonias del Municipio de Guadalajara plasmado en documento adjunto a la presente. De los archivos del Despacho del Comisario Jefe, se han recibido las siguientes medidas de protección para personas del sexo masculino durante los siguientes meses:

AÑO	MES	CANTIDAD
2022	DICIEMBRE	253
2023	ENERO	235
2023	FEBRERO	256

De los oficios de apoyo para brindar vigilancia y protección derivado de las medidas de protección que se han recibido, es importante mencionar que no es posible determinar delito, se trabaja en colaboración con la autoridad solicitante y de conformidad a lo que señalan en su oficio se establece como delito EL QUE RESULTE por la etapa procesal en la que se encuentra la investigación, por lo que solo trabajamos en colaboración en la medida de protección y no en el procedimiento.

Las medidas de protección para las personas del sexo masculino se canalizan para brindar el servicio al Comandante de cada Polígono de acuerdo al domicilio que se señala, quien de manera inmediata da seguimiento a la medida de protección.

La información solicitada se gestionó con la Comisaría de la Policía de Guadalajara del Municipio de Guadalajara.

Solicitud de acceso a la información pública derivada por Transparencia y Buenas Prácticas de Zapopan mediante el oficio TRANSPARENCIA/2023/2474 y presentada ante el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, sujeto obligado en materia de transparencia.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“De la información brindada, reitero mi intereses en conocer TODA la información, no a medias, por lo que solicito se me desagregue la información de los años solicitados, dividido por colonias, y especificando el número de medidas que pertenece a cada una, así mismo solicito me aclare el punto que las medidas de protección no manejan delito alguno o posible delito, si las medidas deben contener ese requisito, aparte de que es el único municipio que hace ese señalamiento o sea que Guadalajara trabaja diferente a todo el estado?” (sic)

En razón de lo anterior, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que modificó su respuesta inicial, robusteciéndola de la siguiente manera:

Dentro de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se cuenta con la División Especializada de Atención a la Violencia en contra de Mujeres en Razón de Género, misma que observa respecto a las medidas de protección únicamente las emitidas para la protección de mujeres, actuando de conformidad a sus protocolos y leyes en la materia. Cabe hacer mención que a la fecha de la solicitud era nulo el registro que se llevaba a cabo al respecto de las medidas de protección emitidas a favor de mujeres por

colonia, dándose a la tarea el área correspondiente para satisfacer mayormente a la recurrente. Información adjunta a la presente en archivo excel, en el cual se plasmó el mes de enero 2022 y 2023 tal cual fue solicitado, realizando el desglose de fecha, sexo y las colonias de las víctimas femeninas con entrevista inicial.

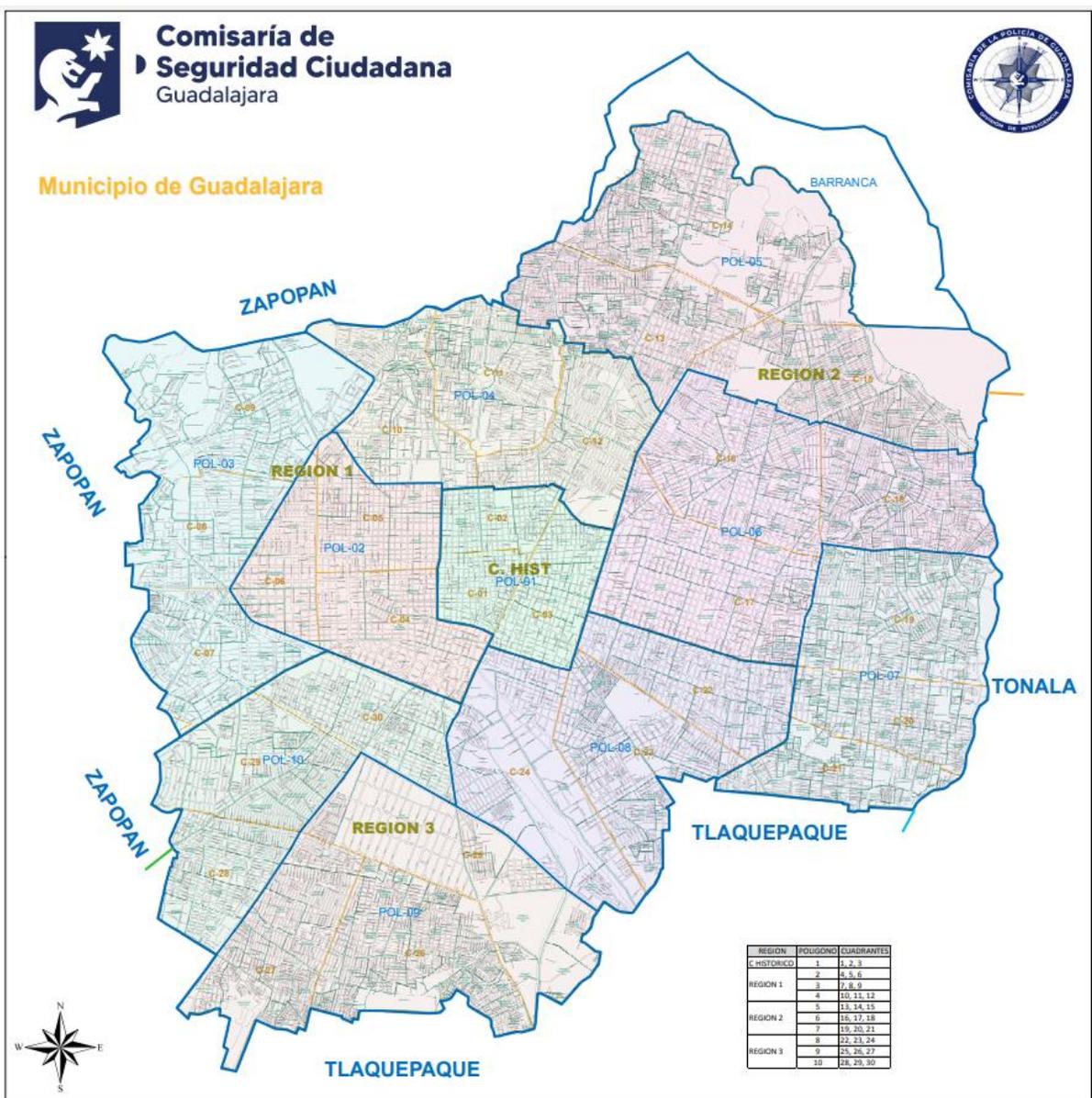
Asimismo la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos, es quien recibe y despacha los oficios derivados de las medidas de protección que emite la Fiscalía o la autoridad competente, en los cuales se pide el apoyo para la protección de hombres.

La información relativa a las medidas de protección emitida a favor de los hombres, no se encuentra desagregada por colonias, derivado que son coordinadas para su seguimiento a los Comandantes Regionales de los Polígonos que integran operativamente el Municipio de Guadalajara, siendo la forma en que se brinda la seguridad en el Municipio, tal y como se establece en el Manual de Organización de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, mismo que pongo a su disposición en la siguiente liga:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ManualOrganizacionComisaria21-24.pdf>

En virtud de lo anterior descrito, es que la información se resguarda por Polígonos y que a continuación se señala las medidas de protección entregadas para su seguimiento:

POLÍGONOS	Oficios de Medidas de Protección recibidos en el mes de Diciembre año 2022	Oficios de Medidas de Protección recibidos en el mes de Enero año 2023	Oficios de Medidas de Protección recibidos en el mes de Febrero año 2023
1	7	15	5
2	19	13	15
3	11	8	11
4	22	21	30
5	34	32	32
6	42	42	31
7	30	25	43
8	30	15	25
9	32	32	28
10	13	16	18
CENTRO HISTÓRICO	13	16	18
TOTAL	253	235	256



Con motivo de lo anterior el día 02 dos de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 15 quince de mayo del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos modificó su respuesta inicial robusteciéndola y otorgando la información solicitud desglosada por polígono, así también, adjuntó un mapa del cual en el cual se observa al municipio de Guadalajara seccionada por los polígonos antes mencionados como se mostró en capturas de pantalla insertas con antelación.

En ese tenor, se advierte que el sujeto obligado cumple con entregar la información en el estado en que se encuentra por lo que se determina sobreseer el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

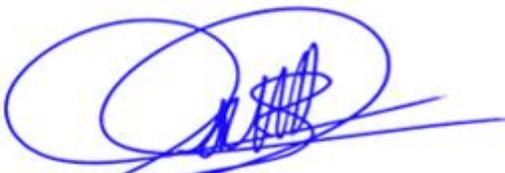
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1317/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -OANG